



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Bedoya Villa
Radicado	05001 40 03 013 2023 01647 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1154
Asunto	Rechaza Demanda – Remite Proceso

Estando el presente proceso pendiente para estudiar sobre su admisibilidad, el Centro de Conciliación y Amigable Composición CORNAJU de la Corporación Nacional Auxiliares de Justicia informó la solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí demandado **Juan Camilo Bedoya Villa**, misma que fue aceptada mediante auto del 29 de enero de 2024.

Por otra parte, y dado que el presente proceso solo se adelanta contra **Juan Camilo Bedoya Villa**, se incorpora sin trámite, memorial visible en archivo 05 mediante el cual el anunciado centro de conciliación allegó escrito en el que pese a indicar el radicado de este proceso y el demandado, relaciona además a Miguel Ángel Miranda Bustamante y solo aporta el auto del 30 de enero de 2024 de la Notaría Tercera mediante el cual admite la solicitud de negociación de deudas presentada por Miranda Bustamante, quien valga reiterar no hace parte del extremo pasivo de este proceso.

En consecuencia y de conformidad a lo estipulado en el artículo 545 numeral 01 del C.G.P., mismo que señala que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, lo procedente es disponer el rechazo de plano de la demanda en virtud a la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón del artículo 90 ibídem, habida cuenta que una vez comenzada la promoción del acuerdo se prohíbe, conforme a lo anotado, la satisfacción separada de acreencias.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, en contra de **Juan Camilo Bedoya Villa**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Remítase el expediente al Centro de Conciliación y Amigable Composición CORNAJU de la Corporación Nacional Auxiliares de Justicia, a fin de que asuman su conocimiento

Tercero: Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 054 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea010d464f5f6a1bbe11d29599f3a15d322dfde708091b3d1f24fb1680967bb**

Documento generado en 05/04/2024 01:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>